



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00265-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO : LUZ ANGELA AVILA PADILLA
FRANCISCO JAVIER AVILA BOLAÑOS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando se siga adelante con la ejecución. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020) Auto inter. N° 0532

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, actuando condición de apoderado judicial de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA presentó demanda ejecutiva contra LUZ ANGELA AVILA PADILLA y FRANCISCO JAVIER AVILA BOLAÑOS.

Mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2019, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de LUZ ANGELA AVILA PADILLA y FRANCISCO JAVIER AVILA BOLAÑOS para el pago de la siguiente suma de dinero: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$9.630.000,00) por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 027736100005695, más los intereses legales o remuneratorios desde el 9 de agosto de 2018 hasta el 9 enero de 2019, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 10 de enero de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera y la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$579.327,00) por otros conceptos pactados en el pagaré.

Los demandados LUZ ANGELA AVILA PADILLA y FRANCISCO JAVIER AVILA BOLAÑOS fueron notificados por aviso en fecha en fecha 4 de febrero de 2020, vencidos los términos, estos no contestaron la demanda ni propusieron excepciones con las cuales se opusieran a las pretensiones.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra LUZ ANGELA AVILA PADILLA y FRANCISCO JAVIER AVILA BOLAÑO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a los ejecutados al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en quinientos diez mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con treinta y cinco centavos (\$.510.466, 35), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5895cf0fdbad6a123338c59729d7dd2d4cdd365f61af812c3bac4dca512901e8

Documento generado en 26/10/2020 08:00:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**